GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemba'e

PRESIDENCIA

CONTRATO PR/EJ N° 196 /2025

Contrato celebrado el día 24 del mes de abril del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por por su Presidente, **LIC. EDDIE JARA ROJAS,** con **C.I. N° 1.591.051**, denominada en adelante el **COMPRADOR,** por una parte, y, por la otra, la firma **PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA.**, representado para este acto por sus apoderados **MARIA SUSANA ROSENFELD** con Documento Nacional de Identidad Nº 27.859.695 y **MARIA CELESTE GODOY** con Documento Nacional de Identidad N° 24.564.295, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 1180 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar la presente **"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**, en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COMPRADOR.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile Nº 753.
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448.503, 496.232

2. VENDEDOR.

PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA.
Constituye domicilio especial en:
Av. Perú N° 708 casi esquina Teniente Ruiz, Asunción.
Correo electrónico: tquirelli@pan-energy.com / mrosenfeld@pan-energy.com

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Las Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Vendedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Internacional Nº 03/2025, convocado por Petróleos Paraguayos - PETROPAR. La adjudicación fue realizada según acto administrativo PR/EJ N°293/2025 del 24 de abril del 2025.-

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 463.974

6. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para la compraventa de Gas Licuado de Petróleo por la cantidad indicada en la Cláusula 10.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar Ñanemba'e PETROPAR

PRESIDENCIA

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será de será de 5 (cinco) meses contados desde la suscripción del contrato por ambas partes.

8. PRECIO

8.1 El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2 El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto más el diferencial adjudicado conforme al siguiente cuadro:

Lote - Ítem	LOTE 2 - GAS LICUADO DE PETROLEO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) Butano 60% Propano 40% - SIN MEZCLA, CAMIONES SIMULTÁNEOS	Unidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	PAN AMERICAN ENERGY - USD/TM	
					Diferencial Unitario s/ proporción 60% / 40%	Diferencial USD/TM
2 - 1	GAS LICUADO DE PETROLEO **BUTANO** FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	TM	1.050	2.100	60,00	**116,00**
2 - 2	GAS LICUADO DE PETROLEO **PROPANO** FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	TM	700	1.400	56,00	

En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma estará definida para cada semana conforme a lo siguiente:

P = (C3 * 5,21*40%) + (C4 * 4,53*60%);

Donde:

C3: Es el promedio de las cotizaciones range efectivas de lunes a jueves (siempre que haya cotización), del producto PROPANO publicadas por ARGUS Propane Mt Belvieu Enterprise month 1 Houston close, expresado en cpg (centavos por galón americano), correspondiente a la semana anterior a la carga del producto en origen.

C4: Es el promedio de las cotizaciones range efectivas de lunes a jueves (siempre que haya cotización), del producto BUTANO publicadas ARGUS Butane Mt Belvieu Enterprise month 1 Houston close expresado en cpg (centavos por galón americano), correspondiente a la semana anterior a la carga del producto en origen

8.3 El punto de entrega FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay).

8.4 El VENDEDOR se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.5 El COMPRADOR se compromete a pagar al VENDEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

9.CALIDAD DEL PRODUCTO.

Determinaciones	Unidad	Mínimo	Máximo	Método
Densidad a 15°C	gr/cm3	0,51	0,59	ASTM D 1657
Presión de vapor a 38°C	p.s.i.g.	60	170	ASTM D 1267
95% Evaporado a 760 mm Hg.	°C	—	2,2	ASTM D 1837
Azufre volátil	ppm	—	200	ASTM D 2784
Corrosión a lámina de Cobre 1 hora a 37,8°C	N°	—	1	ASTM D1838
Residuo sobre 100 ml Evaporado	ml	—	0,05	ASTM D 2158

10. CANTIDAD.

Lote - Ítem	LOTE 2 - GAS LICUADO DE PETROLEO FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) Butano 60% Propano 40% - SIN MEZCLA, CAMIONES SIMULTÁNEOS	Unidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
2 - 1	GAS LICUADO DE PETROLEO **BUTANO** FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	TM	1.050	2.100
2 - 2	GAS LICUADO DE PETROLEO **PROPANO** FCA ARGENTINA (hasta 1.800 Km. de Villa Elisa - Paraguay) sin mezcla, entrega de los productos de forma paralela y simultánea para traslado en camiones separados.	TM	700	1.400

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR Petropar Ñanemba'e

PRESIDENCIA

11. ENTREGAS.

Las entregas del producto serán de acuerdo a lo solicitado por el COMPRADOR a partir de la firma del contrato conforme a los términos del INCOTERMS® 2020 en la modalidad FCA.

Las entregas de la cantidad de producto, referida en la cláusula 10, se harán basándose en programas establecidos por el COMPRADOR. PETROPAR deberá nominar los camiones cisternas que tomarán la carga con al menos 2 (dos) días de anticipación al inicio de la ventana de entrega.

Los volúmenes entregados mensualmente podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde tanques a los camiones cisternas nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

Gestiones ante la Aduana del país de origen: El VENDEDOR deberá realizar todas las gestiones correspondientes para el tránsito del producto hasta Paraguay y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen.

A fin de efectuar las gestiones aduaneras, el VENDEDOR deberá remitir los siguientes documentos: a) Factura comercial original, b) Certificados de calidad y cantidad. Estos documentos originales deberán ser entregados por el VENDEDOR al TRANSPORTISTA del COMPRADOR para que proceda a emitir el Conocimiento de Embarque (CRT), el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA), quién se encargará de realizar todas las gestiones y trámites consulares.

En el caso de entrega de producto sin mezcla se deberá realizar la entrega de ambos productos de forma paralela y simultánea, los cuales se cargarán en camiones separados. No se permitirá la entrega de un solo tipo de producto por cada nominación. Petropar establecerá las cantidades de cada tipo de producto en la nominación considerando la proporción 70 % butano y 30 % propano.

12. FACTURACIÓN

La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en la cláusula 15 y al precio establecido en la cláusula 8 de este contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la Factura ORIGINAL en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" como la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá el COMPRADOR para dar conformidad a la factura presentada será de 5 (cinco) días hábiles.

En caso que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente Contrato. En caso que el COMPRADOR rechace la conformidad de la factura dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del 6 (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/Tm), redondeado a 2 (dos) decimales.

A los efectos del pago, el COMPRADOR deberá contar con la factura del VENDEDOR y los certificados de calidad y cantidad del producto entregado.

A efectos de realizar los trámites aduaneros el VENDEDOR deberá presentar a la TRANSPORTISTA del COMPRADOR las siguientes documentaciones: factura original y certificados de calidad y cantidad.

13. CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente al del conocimiento de embarque del cargamento que se trate.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

Se aplicarán las siguientes condiciones:

Los primeros 25 (veinticinco) días serán libres de intereses.

Para el periodo que exceda el vencimiento de la factura, se aplicará una tasa de financiamiento que será 2 % (dos por ciento). Los intereses serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día posterior al vencimiento y hasta la fecha de pago o cancelación.

El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses será de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la factura original.

No se reconocerá ningún reclamo por interés, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por interés financiero no se recepcionare efectivamente dentro de los 30 días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario en Nueva York, NY, USA, el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 14 y la penalidad aplicada por diferencia significativa en la calidad del producto establecida en la cláusula 15 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original conforme lo establecido en la cláusula 12.

El vendedor no podrá ceder sus respectivos contratos en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual deberán contar con autorización previa, expresa y escrita del Comprador. Esta autorización será otorgada a solicitud del Vendedor y antes de la suscripción del contrato siempre y cuando la persona física o jurídica a quien se cederá los derechos de cobro cumpla con las condiciones establecidas por el Comprador.

14. IMPUESTOS

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que el COMPRADOR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

b) la contribución del 0,4% sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio 2025.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

La calidad y cantidad del producto serán realizadas por el VENDEDOR, que emitirá los certificados de cantidad y calidad, los cuales serán vinculantes para las partes.

La determinación de la cantidad de producto para efectuar la facturación será la que resulte de la cuantificación del peso neto del producto cuantificado en el camión cisterna determinado por la báscula de la terminal de carga. Las mediciones serán efectuadas en kilogramos y convertidas a toneladas métricas.

Por su parte, la determinación de la calidad del producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra tomada a cada tanque utilizado para el despacho que contenga la mezcla de Gas Licuado de Petróleo o de cada uno de los camiones que contengan el producto final.

De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, el COMPRADOR tendrá el derecho de rechazar el producto antes de su entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá iniciar, en

forma inmediata y a sus costas, los trámites para la adecuación o la sustitución del mismo conforme a las especificaciones, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.

16. NOMINACIÓN

El COMPRADOR deberá nominar los camiones cisterna que tomarán la carga con al menos 2 (dos) días de antelación al inicio de la ventana de entrega.

Las entregas serán confirmadas por el VENDEDOR, con por lo menos 1 (un) día de antelación al inicio de la entrega.

17. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR cuando el producto se encuentre descargado al camión cisterna en la operación de entrega del producto.

18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 7021/22 y su decreto reglamentario de la República del Paraguay.

Para el caso que LAS PARTES no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº Ley 7021/22 y su decreto reglamentario de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

19. FUERZA MAYOR

El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, cierre de caminos, cierre de terminales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública, explosión e interrupciones de la producción o almacenamiento y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos, adjuntando toda la documentación de respaldo correspondiente. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la PARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo. La otra PARTE contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.
En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20.
La PARTE afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.
El COMPRADOR no reconocerá como causal de FUERZA MAYOR a los siguientes eventos: tormentas, vientos huracanados y/o condiciones atmosféricas adversas o desfavorables que impidan la carga del producto.

20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto máximo del contrato, que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato.

Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base la cantidad adjudicada, multiplicada por el valor del precio unitario ofertado en USD/Tm. El valor del precio unitario en USD/Tm resulta de la cotización referencial igual a 450 usd/tm más o menos el diferencial adjudicado.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden del COMPRADOR y se podrá adoptar cualquiera de las formas previstas:
a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar, o
b) Una póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguro autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y con suficiente margen de solvencia.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá una vigencia desde la firma por ambas partes hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente la garantía deberá tener una vigencia mínima de 7 (siete) meses contados desde la suscripción del Contrato por ambas partes, cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por PETROPAR, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El Vendedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del vendedor de la solicitud de prórroga realizada por PETROPAR.

21. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de Andrea Carolina Yegros Ibáñez con C.I. N° 3.795.735, Asistente de la Unidad de Gestión de Contratos, dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior.

22. OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar Ñanemba'e PETROPAR

PRESIDENCIA

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS® 2020, para la modalidad FCA. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS® y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

23. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la PARTE del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

24. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley 7021/22 y su decreto reglamentario, vigente en la República del Paraguay.

A los efectos del presente Contrato serán válidas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.

En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, al día 24 del mes de abril del año 2025.

MARÍA SUSANA ROSENFELD
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA.
VENDEDOR

MARIA CELESTE GODOY PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
VENDEDOR

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR

EDDIE JARA ROJAS
PETRÓLEOS PARAGUAYOS – PETROPAR
COMPRADOR